



Asamblea General

Distr. general
15 de mayo de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Visita a Honduras

Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan* **

Resumen

La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, visitó Honduras del 16 al 27 de Octubre de 2023. En el presente informe, si bien reconoce algunos avances importantes, la Relatora Especial describe el complicado contexto hondureño, que se caracteriza por complejos y arraigados problemas de derechos humanos y se sostiene gracias a una cultura de impunidad. La Relatora Especial expresa especial preocupación ante la persistencia de una incidencia elevada de los casos de violencia y amenazas contra los defensores de derechos humanos, periodistas y comunicadores sociales en Honduras, acompañada de altas tasas de impunidad. La Relatora Especial recomienda que se reforme el Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y pide que se investiguen de forma efectiva todos los homicidios de defensores de los derechos humanos, periodistas y comunicadores sociales, así como todas las agresiones contra estos grupos. La Relatora Especial describe la necesidad de reforzar la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y el acceso a la información, y de invertir en generar confianza en toda la sociedad, entre otras cosas reconociendo la importancia de los medios de difusión comunitarios, permitiendo la plena operatividad de estos medios y haciendo frente a la desinformación de conformidad con las normas internacionales. La Relatora Especial reconoce la apertura del Gobierno de Honduras al asesoramiento técnico y la asistencia de los mecanismos internacionales y regionales y lo alienta a proseguir sus esfuerzos por promover la libertad de expresión y la seguridad de los periodistas y agentes de la sociedad civil.

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

** Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



Anexo

Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, sobre su visita a Honduras

I. Introducción

1. Por invitación del Gobierno de Honduras, y de conformidad con la resolución 52/9 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, realizó una visita oficial a Honduras del 16 al 27 de octubre de 2023. El propósito de la visita era evaluar el estado de la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a la información, en el país y hacer recomendaciones al Gobierno a la luz de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
2. La Relatora Especial visitó Tegucigalpa, La Ceiba, San Pedro Sula, Jutiapa (Nueva Armenia) y El Progreso y se reunió con un amplio abanico de interesados de la sociedad civil, incluidos defensores de los derechos humanos, periodistas de medios de comunicación reconocidos e independientes, activistas sociales y miembros de comunidades campesinas e indígenas. La Relatora Especial se siente muy agradecida por la gran cantidad de información, reflexiones y análisis que le proporcionaron.
3. En Tegucigalpa, la Relatora Especial mantuvo reuniones sustantivas con los tres poderes del Estado. Se reunió con el Secretario de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, la Secretaria de Derechos Humanos, el Secretario de Seguridad, el Secretario de Estado de la Presidencia y el Procurador General, así como con los Subsecretarios de Relaciones Exteriores, Defensa y Asuntos de la Mujer y altos funcionarios de sus Secretarías de Estado. También se reunió con altos funcionarios de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, la Secretaría de Prensa, el Ministerio Público y las Fiscalías Especiales, la Dirección General del Sistema Nacional de Protección y la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de las Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios.
4. La Relatora Especial fue recibida por la Presidenta, magistrados y funcionarios de la Corte Suprema, el Presidente del Congreso Nacional y miembros de las Comisiones de Derechos Humanos, Asuntos Constitucionales y Seguridad.
5. Mantuvo fructíferas reuniones con la titular del Comisionado Nacional de Derechos Humanos y con representantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. También se reunió con representantes de la Dirección General de Información y Prensa y del canal de noticias del Estado (Canal 8).
6. La Relatora Especial agradece al Gobierno de Honduras la invitación y la cooperación que le ha brindado, así como las constructivas y francas conversaciones sobre los planes, avances, preocupaciones y retos relacionados con la libertad de opinión y de expresión en el país. Desea expresar especial agradecimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y a la Secretaría de Derechos Humanos por organizar y facilitar diversas reuniones con representantes del Gobierno.
7. La Relatora Especial da las gracias al equipo de las Naciones Unidas en el país, a la Coordinadora Residente de las Naciones Unidas y, en particular, a la Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras y al personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Honduras por su apoyo y asistencia para llevar adelante la misión.

II. Antecedentes

8. Honduras es una democracia parlamentaria multipartidista con un Congreso Nacional unicameral de 128 miembros y la Jefatura del Estado recae en quien ocupa la Presidencia. A

finales de noviembre de 2021, Iris Xiomara Castro Sarmiento, del Partido Libre, fue elegida primera Presidenta de Honduras. Sucedió a Juan Orlando Hernández Alvarado, extraditado a los Estados Unidos de América tras el cambio de Gobierno, por sus presuntos vínculos con el narcotráfico.

9. La Relatora Especial es consciente del difícil contexto político y de los complejos problemas de derechos humanos que el Gobierno ha heredado. El país tiene un turbulento pasado de agitación política que incluye un golpe de Estado en 2009, el cual se saldó con el derrocamiento de un Gobierno elegido democráticamente, y décadas de mala gestión, autocracia y debilidad institucional que han pasado una elevada factura a la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho y han dejado un legado de división política y desconfianza de la ciudadanía en la autoridad. Persisten la violencia y la impunidad por los delitos cometidos contra activistas, periodistas, defensores de los derechos humanos y comunicadores sociales, lo que alimenta un clima de temor y tiene un efecto disuasorio en el ejercicio de la libertad de expresión.

10. La Relatora Especial celebra el compromiso del Gobierno con el cambio y las medidas que ha adoptado hasta la fecha, como la derogación de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, también conocida como Ley de Secretos Oficiales, y el plan de establecer un mecanismo internacional, imparcial, independiente y autónomo de lucha contra la corrupción y la impunidad. Sin embargo, la magnitud y complejidad de los problemas de derechos humanos que presenta Honduras exigen reformas concertadas, más amplias y de mayor calado, así como una actuación más rápida y focalizada para romper el ciclo de violaciones e impunidad y para reforzar la libertad de expresión como fundamental sostén de la democracia.

11. La Relatora Especial expresa su agradecimiento por la apertura del Gobierno al asesoramiento, apoyo y escrutinio de los órganos internacionales y regionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que realizó una visita oficial a Honduras del 24 al 28 de abril de 2023. Con ese mismo afán de colaboración, la Relatora Especial ofrece sus observaciones y recomendaciones sobre cómo fortalecer la libertad de expresión y el derecho a la información y aguarda con interés la ocasión de proseguir su constructivo diálogo con el Gobierno de Honduras.

III. Marcos jurídicos relativos a la libertad de opinión y de expresión en Honduras

A. Marco jurídico internacional

12. El derecho a la libertad de opinión y de expresión está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se encuentra codificado también en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹ y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos².

13. Aunque el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, toda restricción de ese derecho debe ser compatible con los requisitos establecidos en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, es decir, debe estar prevista por la ley y ser necesaria y proporcionada para alcanzar los objetivos legítimos especificados en el Pacto³. La Convención Americana sobre Derechos Humanos fija condiciones similares.

14. En el artículo 20 del Pacto se establece que toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estarán prohibidas por la ley.

¹ Ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997.

² Ratificada por Honduras el 5 de septiembre de 1977.

³ Véase la observación general núm. 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos, párr. 34.

B. Marco jurídico nacional

15. El artículo 72 de la Constitución de Honduras de 1982 garantiza la libertad de expresar opiniones por cualquier medio de difusión, sin previa censura. El mismo artículo establece que son responsables ante la ley quienes “abusen” de esa libertad y quienes restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones.

16. Los artículos 73 y 74 de la Constitución garantizan la libertad e independencia de la prensa en Honduras. En concreto, el artículo 73 establece que los talleres de impresión, emisoras de radio y de televisión y cualesquiera otros medios de emisión o difusión del pensamiento no podrán ser decomisados ni confiscados, ni clausuradas o interrumpidas sus labores. El artículo 74 establece la prohibición de restringir el derecho a la libertad de expresión por medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del material utilizado para difundir información.

17. En la Ley de Emisión del Pensamiento se da desarrollo a libertad de expresión. El artículo 2 establece la inviolabilidad de las libertades de expresión del pensamiento y de información. El artículo 5 establece que todo habitante de Honduras podrá libremente, sin censura previa, expresar su pensamiento, dar y recibir información y discutir sus opiniones o las ajenas, por medio de la palabra escrita o hablada o por cualquier otro procedimiento gráfico, oral o visual.

18. Aunque el delito de difamación ha sido eliminado del Código Penal, siguen en vigor otras disposiciones que afectan a la libertad de expresión⁴. La calumnia y la injuria, denominados de manera genérica “delitos contra el honor”, siguen siendo delitos tipificados en el Código Penal, en los artículos 229 a 231 (Decreto núm. 130-2017). Según el Código Penal, es un factor agravante si estas infracciones se cometen en línea. Además, el Código establece la responsabilidad civil subsidiaria de un medio de difusión que sirva de plataforma para la injuria o calumnia.

19. El artículo 573 del Código Penal se ocupa de la difusión de “noticias o rumores falsos”, estableciendo que quien públicamente difunda de forma reiterada noticias o rumores falsos que atemoricen a la población o parte de esta, creando de este modo un peligro grave para la vida, la salud de las personas o el patrimonio, debe ser castigado con pena de prisión de uno a tres años, salvo que los hechos estén castigados con penas más graves en otras disposiciones del Código Penal.

20. El artículo 28 del Código Penal extiende la responsabilidad penal en delitos cometidos a través de medios de difusión a los redactores y empresas de comunicación responsables de la difusión.

21. La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones de 1995 regula el sector de las telecomunicaciones de Honduras, para lo cual crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entidad competente para regular y supervisar las telecomunicaciones, y la dota de competencia para conceder y revocar licencias y permisos de radiodifusión.

22. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se aprobó en 2006 para hacer efectivo el derecho de acceso a la información y para aumentar la transparencia de las instituciones públicas. Según el artículo 1, la finalidad principal de la ley es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como mejorar el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del estado de derecho y la consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

23. El Decreto núm. 12-2022 de marzo de 2022 establece la derogación de la Ley de Secretos Oficiales. El artículo 2 de dicho decreto establece la desclasificación de toda información cuyo acceso estuviera restringido en virtud de la ley derogada. Además, el artículo 3 establece que toda persona natural y jurídica, privada y pública, y las entidades sin personalidad jurídica, tienen derecho a solicitar datos o información pública a las instituciones públicas.

⁴ Las preocupaciones de la Relatora Especial acerca de estas disposiciones del Código Penal se explican en los párrafos 78 a 84 del presente informe.

IV. Principales constataciones

A. Agresiones a periodistas, defensores de los derechos humanos y activistas

24. La violencia, las amenazas, las agresiones en línea, la intimidación, las campañas de desprestigio destinadas a estigmatizar, desacreditar y deslegitimar, la criminalización y el acoso judicial contra los defensores de los derechos humanos, periodistas y comunicadores sociales son alarmantemente comunes en Honduras. Con tales actos no solo se pretende suprimir la expresión de los agredidos; también se ejerce un efecto intimidatorio o disuasorio que va mucho más allá de las personas directamente afectadas.

25. Honduras está considerado como uno de los países más peligrosos del mundo para los periodistas, y actualmente ocupa el puesto 169 entre los 180 Estados incluidos en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa⁵. La tecnología digital ha añadido una nueva dimensión a las amenazas existentes, entre ellas las agresiones en línea, la vigilancia de las comunicaciones y el pirateo de los dispositivos electrónicos de los periodistas.

26. La oficina del ACNUDH en Honduras registró 946 agresiones —254 contra periodistas y 692 contra defensores de los derechos humanos— entre enero de 2021 y septiembre de 2023, incluidos los homicidios de 36 defensores de los derechos humanos y 4 periodistas. La organización de la sociedad civil Comité por la Libre Expresión (C-Libre) registró 99 homicidios de trabajadores de medios de comunicación entre 2001 y 2022, con un índice de impunidad del 92 %⁶. Además, entre 2001 y 2023, la Oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos registró el asesinato de 96 periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Entre 2016 y 2023, la Oficina registró también 107 casos en los que periodistas y comunicadores sociales habían sido desplazados o estuvieron en riesgo de desplazamiento⁷. Desde la conclusión de su visita en octubre de 2023, la Relatora Especial tuvo noticia de varios casos nuevos de homicidio de periodistas y defensores de los derechos humanos.

27. La Relatora Especial señala que quienes trabajan en cuestiones relacionadas con la tierra, el medio ambiente, la corrupción, la delincuencia organizada y los conflictos agrarios y mineros se exponen a un elevado riesgo de sufrir actos de violencia, amenazas y acoso judicial. Durante su visita, miembros de la comunidad garífuna informaron a la Relatora Especial de los ataques, amenazas, estigmatización y criminalización de que eran objeto constantemente en su lucha por los derechos sobre la tierra y la protección del medio ambiente y sus medios de vida. Son representativos de la violencia que padece la comunidad las amenazas y los atentados contra la vida de la líder comunitaria garífuna y coordinadora de la Organización Fraternal Negra Hondureña, Miriam Miranda⁸. La Relatora Especial también tuvo noticia de los ataques contra emisoras de radio comunitarias garífunas, incluido un incendio provocado en la emisora Faluma Bimetu que tuvo lugar en El Triunfo de la Cruz, en enero de 2010. Estas amenazas y ataques limitan directamente el disfrute de la libertad de expresión y el acceso a la información por parte de los miembros de la comunidad garífuna y tienen un efecto disuasorio sobre todos aquellos que desean expresar opiniones críticas en relación con la lucha por sus tierras ancestrales y la protección del medio ambiente.

28. Las campañas coordinadas de difamación en Internet y en los medios de comunicación tradicionales, así como los ataques verbales vitriólicos y las acusaciones de difundir noticias falsas son herramientas cada vez más comunes para amenazar, desacreditar y deslegitimar a periodistas, defensores de los derechos humanos, comunicadores sociales y activistas. Los testimonios de las víctimas indican que estas agresiones en línea pueden

⁵ Véase <https://rsf.org/es/pais/honduras>.

⁶ Comité por la Libre Expresión (C-Libre), informe de 2023.

⁷ *Ibid.*

⁸ Véanse las comunicaciones HND 2/2022 y HND 3/2023, disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27574> y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28577>, respectivamente.

traducirse fácilmente en amenazas y actos de violencia en el mundo real, lo que conduce a la autocensura y a un efecto disuasorio en el ejercicio de la libertad de expresión.

29. Los debates públicos altamente polarizados sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos en Honduras han creado un entorno en que representantes y miembros de la comunidad LGBTIQ+, defensoras de los derechos humanos y organizaciones relacionadas con la defensa de la salud y los derechos sexuales y reproductivos han sido blanco de campañas de odio y desprestigio online y por otros medios, a menudo instigadas, alentadas y consentidas por destacadas figuras políticas y religiosas. Estas amenazas con sesgo de género se agudizaron durante el acalorado debate y aprobación, el 8 de marzo de 2023, en el Congreso Nacional, de la Ley de Educación Integral en Sexualidad, que posteriormente fue vetada por la Presidenta.

30. Los elementos proporcionados a la Relatora Especial ponen de manifiesto que las mujeres y las personas de género diverso, en particular periodistas, activistas y otras personas con un perfil público, están expuestas a un mayor riesgo de ser objeto de agresiones, amenazas sexistas, comentarios constitutivos de discurso de odio y discurso misógino, y campañas de difamación, tanto en línea como en la vida real. En una encuesta realizada por la Oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en cinco regiones diferentes en 2022, el 54 % de las defensoras de los derechos humanos indicaron que, como consecuencia de su labor, habían sufrido actos de agresión, entre ellos amenazas de violación y otras formas de agresión relacionados con su género.

31. Durante su visita, la Relatora Especial recibió numerosos testimonios de este tipo de agresiones relacionadas con el género, entre ellos los de periodistas pertenecientes a Reportar sin Miedo, que habían sido objeto de insultos, robos, amenazas de secuestro, actos de violencia física y ciberataques. También habían sido blanco de discurso de odio, tanto por su orientación sexual o identidad de género como por su labor periodística, por parte de altos funcionarios de la municipalidad de San Pedro Sula. Cuando acudieron al Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y al Ministerio Público, no solo se denegó a varias de estas personas protección y acceso a la justicia, sino que además estas recibieron llamadas de los agresores advirtiéndolas de que ellas y sus familias serían asesinadas si seguían adelante con sus denuncias.

32. La Relatora Especial tuvo conocimiento de casos de intimidación, amenazas y otras agresiones llevadas a cabo por los llamados colectivos, o milicias políticas que operan fuera del marco legal sin rendir cuentas a nadie. También expresó su preocupación por las reiteradas prórrogas de los “estados de excepción” en más de 300 municipios del país, que limitan los derechos fundamentales y otorgan amplios poderes a las fuerzas de seguridad del Estado y a las entidades encargadas de hacer cumplir la ley. Aunque en apariencia estas medidas tienen por objeto hacer frente a la delincuencia organizada, a la Relatora Especial le preocupa que puedan tener un efecto disuasorio sobre la libertad de expresión de la sociedad civil y los activistas de base.

B. Elevada prevalencia de la impunidad

33. Según las Oficina del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, desde 2001 se han registrado 96 asesinatos de periodistas, pero solo 8 han sido investigados y objeto de procesamiento penal. Esto constituye un índice de impunidad superior al 90 %. Como señaló la Relatora Especial en un anterior informe al Consejo de Derechos Humanos, el asesinato impune de periodistas es la forma más atroz de censura⁹.

34. Bajo Gobiernos anteriores, Honduras adoptó medias en los planos legislativo e institucional para crear la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida (en 2013), la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (en 1994) y la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (en 2018). Tras la reunión de la Relatora Especial con representantes de dichas entidades, el Ministerio Público le transmitió una lista de 56 homicidios o desapariciones

⁹ [A/HRC/53/25](#), párr. 68.

forzadas de periodistas y defensores de los derechos humanos, incluidos defensores de los derechos humanos de los indígenas, registrados desde principios de 2020. Solo en diez de esos casos las investigaciones habían concluido parcial o totalmente dando lugar a condenas. La Relatora Especial observa que el Fiscal Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos no ha procesado ni un solo caso en cinco años.

35. Estas cifras demuestran que las medidas adoptadas por el Ministerio Público no han surtido efecto. El hecho de que el nivel de impunidad de los asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos sea el mismo que el de otros homicidios es indicativo de la disfuncionalidad general del dispositivo de investigación y enjuiciamiento en Honduras. La Relatora Especial insta al Gobierno a que adopte medidas urgentes en relación con las observaciones y recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias¹⁰. Todos los homicidios deben investigarse de forma rápida, independiente, imparcial, efectiva, exhaustiva y transparente, de acuerdo con las normas internacionales, en particular el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.

36. Es evidente que se debe hacer mucho más para combatir la impunidad de la violencia ejercida contra periodistas y defensores de los derechos humanos. La Relatora Especial recuerda al Gobierno que el titular anterior del mandato había sugerido aumentar las penas existentes para los delitos cometidos contra los miembros de la prensa y para las violaciones del derecho a la libertad de expresión. Entre las recomendaciones formuladas a través de los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluido el examen periódico universal, figuran aumentar el presupuesto y reforzar la capacitación que reciben los fiscales especiales, pero las autoridades solo han aplicado estas recomendaciones parcialmente.

37. La Relatora Especial cree que la persistencia de estos elevados niveles de impunidad apunta en última instancia a una falta colosal de voluntad política por parte de los sucesivos Gobiernos y a un absoluto fracaso, durante décadas, del liderazgo en las instituciones encargadas de ejercer la acusación pública. Pide al actual Gobierno y al recién nombrado Fiscal General que den prioridad a la lucha contra la impunidad. Si no se pone freno a la impunidad, los agresores se envalentonan y aumentan los riesgos y peligros que acechan a periodistas y defensores de los derechos humanos, lo cual contribuye a crear un ambiente de temor y tiene un grave efecto disuasorio sobre la libertad de expresión.

C. Mejoramiento del Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

38. El 15 de mayo de 2015, Honduras estableció el Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (comúnmente denominado “el Mecanismo”), en respuesta a las reivindicaciones de la sociedad civil y las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluido el entonces Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión¹¹.

39. Desde su creación el 15 de abril de 2015, el Mecanismo ha recibido graves críticas de sus beneficiarios y de las organizaciones de la sociedad civil, que en gran medida lo consideran ineficaz e inadecuado. En 2022, la oficina del ACNUDH en Honduras publicó una evaluación del funcionamiento del Sistema Nacional de Protección, en la que se concluía que este adolecía de insuficiencia de recursos financieros, humanos y técnicos, ausencia de corresponsabilidad entre sus instituciones rectoras y falta de claridad entre los actores de la sociedad civil y del Estado en cuanto a su fin, alcance, funciones y población destinataria¹².

40. La Relatora Especial mantuvo detalladas conversaciones con los Secretarios de Derechos Humanos y Seguridad, altos funcionarios de sus Secretarías de Estado y

¹⁰ El informe sobre la visita a Honduras del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones.

¹¹ A/HRC/23/40/Add.1, párr. 93 b).

¹² A/HRC/52/24, párrs. 71 y 72.

representantes de la Dirección General del Sistema de Protección, así como con representantes de organizaciones de la sociedad civil y al menos 25 personas que reciben, han recibido o han solicitado la asistencia del Mecanismo. Una reunión oficial del Consejo Nacional de Protección, a la que debían acudir todas las partes interesadas y a la que se invitó a asistir a la Relatora Especial, fue cancelada por falta de *quorum*. Cabe señalar que varias partes interesadas comunicaron a la Relatora Especial que era frecuente que las reuniones del Consejo se cancelaran por falta de *quorum* y que, en el pasado, cuando las reuniones tenían lugar, a menudo no asistían a ellas participantes que por ley debían hacerlo.

41. De acuerdo con datos proporcionados por la Dirección General del Sistema de Protección, en septiembre de 2023, el Mecanismo daba protección a un total de 185 personas, entre ellas 138 defensores de derechos humanos, 15 periodistas, 16 comunicadores sociales y 16 operadores de justicia. De esos casos, 33 habían sido remitidos por el sistema interamericano.

42. La Dirección General informó a la Relatora Especial de las medidas que había adoptado el actual Gobierno para mejorar el Mecanismo, entre ellas la duplicación de su presupuesto, la impartición de formación para reforzar la capacidad del personal y la promoción de alianzas estratégicas, en particular con Ciudad Mujer Honduras, el ACNUDH, el Consejo Noruego para Refugiados y la Unión Europea. Está en marcha una propuesta de reforma de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y la Dirección General está elaborando un reglamento para la ejecución de fondos. La Dirección General también señaló algunas dificultades, como la insuficiencia de recursos para satisfacer todas las necesidades de protección, la escasez de personal, la imposibilidad de aplicar las medidas de protección de forma equitativa debido a limitaciones de recursos y de otro tipo, como la ubicación remota de algunas localidades, y la falta de capacidades de alerta temprana y de respuesta.

43. Quienes reunían los requisitos para gozar del amparo ofrecido por la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, incluidos los beneficiarios actuales, y las organizaciones de la sociedad civil se mostraron unánimes en su opinión de que el Mecanismo no funcionaba eficazmente. Sus quejas incluían, entre otros aspectos, la falta de respuestas o las largas demoras en responder, la realización de evaluaciones del riesgo sin tener en cuenta el contexto y el entorno en el que vivían y trabajaban los interesados, la organización insuficiente de consultas con los beneficiarios por parte de las autoridades y la consiguiente deficiencia de las medidas propuestas, así como la ausencia de consideraciones de género, a pesar de que muchos de los solicitantes de ayuda eran mujeres y personas LGBTQI+.

44. Se mencionó que el despido en 2022, por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, de un importante contingente de personal técnico bien formado había mermado significativamente la capacidad operacional del Mecanismo. También se señaló que no existía un sistema seguro de recopilación y almacenamiento de datos exhaustivos, por ejemplo los relativos a la distribución regional de las medidas de protección dictadas, ni un sistema adecuado de supervisión y seguimiento que permitiera verificar el cumplimiento de tales medidas.

45. La Relatora Especial fue informada de que varios empleados de la Oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que habían solicitado protección al Mecanismo debido a las amenazas de que eran objeto como consecuencia de su labor en el ámbito de los derechos humanos habían visto su solicitud rechazada porque no se consideraba que reunieran los requisitos de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Esto suscita serias dudas sobre la interpretación que se hace del ámbito de actuación del Mecanismo.

46. Defensores de los derechos humanos y periodistas insistieron repetidamente en que no confiaban en que el Mecanismo les fuera a proporcionar la protección que necesitaban. La persistente impunidad y las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado por agentes de seguridad y encargados de hacer cumplir la ley han minado la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en los sistemas de justicia y seguridad que forman parte del Sistema. Además, algunos defensores de los derechos humanos que requieren protección son objeto de investigación penal porque se los acusa de cometer delitos contra el honor o

usurpación y, por tanto, muestran una comprensible renuencia a solicitar protección a las mismas autoridades que los están investigando. Muchos de ellos mencionaron que a menudo buscaban protección frente a las amenazas y la violencia que emanaban directa o indirectamente de las propias entidades estatales a las que el Mecanismo había encomendado la aplicación de las medidas de protección.

47. Tras examinar la información y las reflexiones aportadas por un amplio abanico de partes interesadas, la Relatora Especial ha llegado a la conclusión de que el Sistema Nacional de Protección está insuficientemente financiado, presenta una dotación de personal inadecuada y carece de las competencias técnicas necesarias, de experiencia, de coordinación efectiva por parte de todas sus entidades constituyentes, de liderazgo estratégico y de un sistema de rendición de cuentas. En su informe de 2022, el ACNUDH observó una falta de corresponsabilidad entre los distintos órganos que constituyen el Mecanismo de Protección¹³. El hecho de que el Consejo Nacional de Protección no se reúna con regularidad, ni siquiera durante la visita de la Relatora Especial, es solo un ejemplo del reducido nivel de implicación de algunas de las entidades.

48. A la luz de estos problemas fundamentales que presenta el Sistema Nacional de Protección, la Relatora Especial exhorta al Gobierno a que emprenda una importante reforma, entre otras cosas poniendo en práctica las recomendaciones formuladas por el ACNUDH en su informe sobre el Sistema.

D. Fortalecimiento de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación

49. Contar con un sector mediático libre, independiente y diverso es indispensable para la efectividad del derecho de la sociedad a saber y del derecho de los periodistas a buscar, recibir y difundir información¹⁴. Permite una participación informada del público y, en consecuencia, es un elemento fundamental de la democracia y el desarrollo sostenible, como se reconoce en numerosas resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos¹⁵.

50. Las agresiones a periodistas y la persistente impunidad de los delitos cometidos contra ellos, como ya se ha dicho, suponen el mayor peligro para la libertad de los medios en Honduras.

51. La Relatora Especial reconoce la diversidad de medios de comunicación existentes en Honduras, pero observa con preocupación que el pluralismo y la independencia de estos se ven amenazados por intereses empresariales y el hecho de que ciertos medios de comunicación sean propiedad de miembros de la clase política¹⁶. La Relatora Especial también observa con preocupación la falta de independencia editorial de los canales de difusión gubernamentales. Además de la protección de todos los periodistas, promover la libertad de los medios de comunicación exigirá medidas políticas y reglamentarias adecuadas que aseguren la independencia editorial de los medios públicos y la transparencia en cuanto a titularidad de los medios privados.

52. Se puede seguir desarrollando y reforzando el sector de los medios de comunicación mediante la inversión en la formación profesional de los periodistas y la adopción de normas éticas de autogestión por parte de las propias organizaciones mediáticas. La creación de un consejo de prensa independiente que supervise la aplicación de las normas éticas y

¹³ *Diagnóstico y plan de fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en Honduras* (Tegucigalpa, oficina del ACNUDH en Honduras, 2022).

¹⁴ [A/HRC/50/29](#), párr. 11.

¹⁵ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 68/163, 69/185, 70/162, 72/175, 74/157 y 76/173 de la Asamblea General y las resoluciones 21/12, 27/5, 33/2, 39/6 y 45/18 del Consejo de Derechos Humanos.

¹⁶ *Brigadas Internacionales de Paz Honduras, Deconstruir para construir. La situación de derechos humanos en Honduras* (2022), pág. 24.

profesionales podría considerarse una buena práctica para mejorar la profesionalidad y la autorregulación del sector.

53. La Relatora Especial recibió quejas sobre la gestión injusta y arbitraria del proceso de acreditación, que denegaba a algunos periodistas el acceso a las instituciones públicas, en particular a la Casa Presidencial. Si bien el derecho internacional permite establecer sistemas de acreditación de carácter limitado, las normas internacionales exigen que dichos sistemas no sean discriminatorios, se basen en normas objetivas y se apliquen sin arbitrariedad¹⁷. Las autoridades hondureñas deberían atenerse a esas normas.

54. La Relatora Especial manifiesta su admiración ante el importante lugar que ocupan en Honduras los medios de difusión comunitarios, en particular la radio comunitaria. Son el principal medio de que dispone la población de las zonas rurales para recibir información, en particular sobre cuestiones de interés para las comunidades locales, y entre otras cosas permiten difundir información en las lenguas indígenas. Los medios de difusión comunitarios son un vehículo importante para la conservación y el desarrollo de las lenguas y culturas indígenas y para la igualdad de acceso a la información.

55. A pesar de su importancia, los medios de difusión comunitarios están en peligro de diversas maneras. En primer lugar, quienes trabajan en radios comunitarias corren el riesgo de ser objeto de amenazas y actos de violencia, a menudo por su crucial labor de informar acerca de cuestiones de interés público que afectan a poderosos intereses políticos y económicos. En segundo lugar, los medios de difusión comunitarios no suelen contar con reconocimiento oficial. Esto significa que, por lo general, carecen de personalidad jurídica, lo que reduce su capacidad para recabar fondos a través de la publicidad, les niega el acceso legal a las frecuencias de radio, los expone al riesgo de extorsión y dificulta su acceso a la justicia y a recursos efectivos, incluido el acceso al Sistema Nacional de Protección.

56. La autoridad reguladora de las telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, informó a la Relatora Especial de que, de las 85 emisoras de radio que operaban en el espectro radioeléctrico regulado, apenas el 3 % eran emisoras comunitarias. Los representantes de los medios de difusión comunitarios informaron a la Relatora Especial de que las frecuencias solían reservarse a las grandes empresas de comunicación. En general, la Comisión concede licencias de radiodifusión por un período de 15 años, que se renuevan automáticamente por períodos adicionales de 15 años. El artículo 27 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones no establece un procedimiento claro para la concesión de licencias ni criterios para la asignación equitativa, democrática y transparente de las frecuencias de radio.

57. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informó a la Relatora Especial de que la asignación de frecuencias a emisoras de radio comunitarias era una de sus prioridades y que se estaba debatiendo en el Congreso Nacional una ley para facilitar la asignación de frecuencias a dichas emisoras. Los trabajadores de radios comunitarias expresaron la preocupación de que, aunque se aprobara la ley, los requisitos establecidos por la Comisión, orientados a los medios de comunicación convencionales, serían demasiado onerosos para las radios comunitarias. La Relatora Especial recomienda que el Gobierno adapte el marco regulatorio de los medios de comunicación de modo que ofrezcan el conveniente apoyo a los medios comunitarios y permita su integración efectiva, entre otras cosas incluyendo en dicho marco criterios claros y un proceso transparente para la asignación equitativa y democrática de frecuencias, dando pleno reconocimiento al importante papel que desempeñan esos medios en la creación de un panorama mediático libre, independiente y pluralista. La Relatora Especial subraya la importancia de que se permita a los medios de comunicación emitir en lenguas indígenas para que las comunidades puedan acceder a la información y a los servicios de esos medios en sus propias lenguas.

58. La Dirección General de Información y Prensa es una institución reciente creada en virtud del Decreto núm. PMC-023-2022 de septiembre de 2022 como órgano adscrito a la Secretaría de Estado de Planificación Estratégica. Según el decreto, algunas de las responsabilidades de la Dirección General son elaborar y planificar la estrategia de información y prensa del Gobierno, realizar periódicamente un diagnóstico y evaluación de

¹⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párr. 44.

los recursos y las capacidades de las instituciones del Estado en materia de comunicación y redes sociales, realizar un monitoreo y diagnóstico de todos los medios de comunicación y redes sociales que operan en el país y mantener la comunicación y coordinación con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

59. La Relatora Especial tomó conocimiento de las preocupaciones de la sociedad civil y de la Oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos sobre el amplio e impreciso mandato atribuido a la Dirección General de Información y Prensa, el cual carece de un objetivo claro, situación propicia al abuso y al ejercicio arbitrario de las competencias de esta entidad para controlar los medios de comunicación independientes y los medios sociales¹⁸. Dado el clima de desconfianza y el riesgo real de que se pueda abusar del mandato de la Dirección General para vigilar y censurar a los medios de comunicación, incluidas las plataformas mediáticas en línea, la Relatora Especial exhorta al Gobierno de Honduras a que defina mejor el mandato de esa nueva institución y vele por que en sus actuaciones se atenga al artículo 19 del Pacto, incluidos los requisitos para las restricciones legítimas establecidos en el artículo 19, párrafo 3.

E. Acceso a la información

60. El acceso a la información es un derecho inherente a la libertad de opinión y expresión. El Comité de Derechos Humanos indicó en 2011 que los Estados partes deberían hacer todo lo posible para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a la información del Gobierno que sea de interés público, a través de medidas legislativas y de política proactivas¹⁹. En consonancia con la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Estados deben garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

61. Como ha señalado la Relatora Especial en sus diversos informes temáticos, el acceso a información precisa y fiable es un importante antídoto contra la desinformación y posibilita la participación del público y el desarrollo sostenible²⁰. El acceso a información pública fiable es también una forma importante de aumentar la transparencia del Gobierno y la rendición de cuentas por sus actos. La Relatora Especial cree que mejorar el acceso a información precisa y fiable contribuiría significativamente a aumentar la participación ciudadana y a fortalecer la democracia y la confianza del público en las instituciones hondureñas.

62. Si bien la Relatora Especial reconoce que se han hecho algunos avances en relación con el acceso a la información en Honduras, señala que persisten importantes dificultades y obstáculos y que es necesario que el Gobierno haga más para lograr que el acceso a la información sea efectivo.

63. El marco jurídico referido al acceso a la información en Honduras ha mejorado gracias a la derogación de la Ley de Secretos Oficiales en marzo de 2022, que permite desclasificar información pública importante. La Relatora Especial acoge con satisfacción este avance, que permite promover la transparencia y el acceso del público a la información. La Relatora Especial anima al Gobierno a centrarse en la aplicación efectiva del marco jurídico de modo que el acceso a la información sea verdadero.

64. La Relatora Especial fue informada acerca de algunas medidas importantes adoptadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública para modernizar las infraestructuras referidas a la información y para desarrollar portales informativos en Internet que permitan la divulgación proactiva de información por parte de los órganos del Estado, las autoridades locales y otras entidades públicas (el Portal Único de Transparencia y el Sistema de Información Electrónico de Honduras). El Instituto informó a la Relatora Especial de que en 2022 se habían presentado un total de 12.450 solicitudes de información, con una tasa media de aceptación del 69 %.

¹⁸ Comunicación de la Oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

¹⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párrs. 18 y 19. Véanse también las resoluciones S-19/2 y 74/5 de la Asamblea General.

²⁰ Véase [A/HRC/47/25](#) y [A/HRC/53/25](#).

65. En sus conversaciones con periodistas y miembros de la sociedad civil, la Relatora Especial fue informada de que, a menudo, las solicitudes de información pública no eran atendidas a tiempo o recibían una respuesta somera en la que se remitía al solicitante a portales generales que no contenían la información requerida, y que los datos proporcionados eran inexactos y carecían de la calidad requerida. Esto indica que las instituciones públicas no archivan adecuadamente la información, que falta capacidad y que la colaboración entre el Instituto y otras instituciones estatales es insuficiente.

66. La Relatora Especial observa que la infraestructura del Instituto de Acceso a la Información Pública está ubicada en Tegucigalpa y que no tiene presencia en las regiones, lo cual limita en gran medida el acceso a la información de las poblaciones que viven fuera de la capital. El problema es especialmente grave en las zonas remotas, donde la conectividad a Internet es escasa.

67. La Relatora Especial pide al Gobierno que aumente su inversión en la gestión de información en todas las instituciones y brinde apoyo al Instituto de Acceso a la Información Pública de modo que pueda fomentar la capacidad de todos los departamentos gubernamentales e instituciones del Estado para almacenar información pública, dotarse a sí mismo de mayor capacidad para hacer accesible la información, incluso en las regiones distintas de la capital y en zonas remotas, y concienciar a las autoridades y a la ciudadanía acerca del derecho a la información.

68. Se señaló a la atención de la Relatora Especial una particular laguna en lo que respecta al acceso de la Oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos a la información. Aunque esta entidad tiene mandato legal para solicitar información a todas las instituciones del Estado, las entidades de seguridad y orden público del Gobierno no responden a sus solicitudes de información. Dado el importante papel de la Oficina del Comisionado en el seguimiento de las cuestiones de derechos humanos y en la presentación de informes al respecto, y las obligaciones del Gobierno de cooperar con la Oficina del Comisionado en aras de la adecuada rendición de cuentas, la Relatora Especial pide al Gobierno que rectifique esta falla sin demora.

69. En relación con el acceso a la información, la Relatora Especial desea destacar dos importantes impedimentos observados en Honduras. En primer lugar, la falta de disponibilidad de información pública en lenguas indígenas agrava el ya limitado acceso a la información de las comunidades indígenas, en particular en las zonas remotas. Como ha proclamado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la lengua es uno de los elementos más importantes de la identidad de un pueblo porque garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura. La Relatora Especial alienta al Gobierno de Honduras a que se asegure de que la información esté disponible en las lenguas indígenas, en consonancia con las sentencias de la Corte en la materia²¹.

70. En segundo lugar, la falta de acceso universal a Internet es un obstáculo para el disfrute del derecho a la información en Honduras. La brecha digital en Honduras es una de las más marcadas de Centroamérica, y afecta de forma desproporcionada a mujeres y niñas, así como a las comunidades indígenas y afrohondureñas²². Según la Oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, solo el 46 % de la población, aproximadamente, tiene acceso a Internet. La Relatora Especial alienta a Honduras a adoptar medidas urgentes para asegurar el acceso universal a Internet, una conectividad auténtica y aumentar la alfabetización digital de su población, en consonancia con su compromiso con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

71. La Relatora Especial observa que Honduras no ha firmado ni ratificado aún el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Este Acuerdo refuerza el acceso a la información, promueve la participación abierta e inclusiva del público en todos los aspectos de la adopción de decisiones sobre el medio ambiente y

²¹ Véase, en particular, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *López Álvarez vs. Honduras*, sentencia de 1 de febrero de 2006, párr. 171.

²² Véase <https://www.undp.org/es/honduras/blog/promover-el-acceso-soluciones-digitales-favor-de-las-mujeres-para-un-desarrollo-sostenible>.

protege específicamente a los defensores de los derechos humanos dedicados a asuntos ambientales. Son partes en el Acuerdo 15 países de la región. La Relatora Especial insta a Honduras a adherirse al Acuerdo para que su compromiso con el acceso a la información y los asuntos ambientales esté en consonancia con las normas regionales de mayor rango.

F. Preocupaciones acerca de la desinformación

72. Durante la visita de la Relatora Especial, tanto funcionarios del Gobierno, por un lado, como representantes de la sociedad civil y periodistas, por el otro, expresaron su grave preocupación ante la incidencia creciente de la desinformación y la información engañosa, tanto en Internet como en otros medios, cuya finalidad era desprestigiar o desacreditar al “otro”. La Relatora Especial observó una falta de confianza por ambas partes, ya que cada una se considera objeto de campañas de información falsa y malintencionada lanzadas por la otra.

73. En varias reuniones con funcionarios del Gobierno, la Relatora Especial oyó voces que reclamaban una “regulación” que contrarrestase el discurso dañino contrario a las políticas gubernamentales. Los funcionarios también informaron a la Relatora Especial de los esfuerzos que se estaban realizando para hacer frente a la desinformación mediante un seguimiento del entorno digital y el etiquetado de determinados contenidos como “falsos”. La Relatora Especial supo además que se había encomendado a la nueva Dirección General de Información y Prensa un amplio mandato de someter a seguimiento los medios de comunicación tradicionales y en línea y de dar respuesta a las noticias falsas.

74. En su informe temático de 2021 al Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial señala que la desinformación es un fenómeno muy complejo. Lo que para un grupo puede ser desinformación, para otro puede considerarse una crítica justificada. Como a menudo no hay acuerdo sobre qué constituye desinformación, resulta difícil encontrar respuestas adecuadas. La experiencia ha demostrado que las leyes para censurar la expresión o restringir la libre circulación de información en nombre de la lucha contra la desinformación hacen poco para combatir este fenómeno; por el contrario, engendran desconfianza y sospechas, además de tener un efecto perjudicial en el disfrute de los derechos humanos, en particular la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación²³.

75. La Relatora Especial advierte al Gobierno de que criminalizar la expresión en línea atendiendo únicamente al criterio de falsedad es contrario al derecho internacional y contraproducente como forma de combatir la desinformación. Toda norma que restrinja la expresión debe ser plenamente conforme con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto. La Relatora Especial alienta al Gobierno a que dé prioridad a la difusión proactiva de información precisa y fiable entre la ciudadanía. El Estado tiene la obligación de proporcionar información veraz y fáctica y no debería patrocinar, fomentar o difundir a sabiendas información falsa.

76. La Relatora Especial destaca la importancia de la diversidad de fuentes de información como antídoto contra la desinformación y la información engañosa²⁴. Pide al Gobierno que promueva la existencia de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas capaces de desempeñar la importante labor de corroborar los hechos y que fomente espacios cívicos para el debate público. Las opiniones críticas con el Gobierno no deberían tacharse de desinformación, sino que deberían recibir respuesta que atienda a sus méritos, se ajuste a los hechos e incluya una explicación completa.

77. La Relatora Especial alienta al Gobierno de Honduras a invertir en alfabetización informacional, mediática y digital para aumentar la resiliencia frente a la desinformación y la información engañosa²⁵. Invertir en alfabetización mediática, informacional y digital empodera a los ciudadanos, pues les proporciona las herramientas para navegar con seguridad

²³ A/HRC/47/25, párr. 3.

²⁴ *Ibid.*, párr. 93.

²⁵ Resolución 75/267 de la Asamblea General, párr. 3.

por el entorno digital, acceder a la información, expresarse y evaluar por sí mismos la fiabilidad de la información²⁶.

G. Criminalización de la expresión

78. Preocupa a la Relatora Especial que el Código Penal de Honduras (Decreto núm. 130-2017) contenga varias disposiciones que entran en contradicción con el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos conexos de reunión pacífica y de asociación. La vaguedad de su formulación y la ambigüedad de los conceptos utilizados en el Código, así como la amplia discrecionalidad concedida a los funcionarios, aumentan el riesgo de abuso de esas disposiciones. La Relatora Especial desea poner de relieve las tres cuestiones siguientes.

79. En primer lugar, a la Relatora Especial le preocupa la criminalización de periodistas, defensores de los derechos humanos y activistas por injurias y calumnias en virtud de los artículos 229 a 231 del Código Penal, denominados de manera genérica “delitos contra el honor”. Según los datos recibidos de la Corte Suprema de Justicia, en 2022 y 2023 se dictaron 14 condenas por delitos contra el honor. En consonancia con las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, la Relatora Especial aboga por la derogación de las leyes que criminalizan la expresión. El recurso a la vía penal es una respuesta desproporcionada si los derechos y la reputación de los demás pueden protegerse mediante los regímenes menos estrictos del derecho civil²⁷. Durante su reunión con el Presidente del Congreso Nacional, la Relatora Especial fue informada de que había propuestas legislativas encaminadas a despenalizar los delitos contra el honor pendientes de trámite en el Congreso Nacional, pero que los debates de esas propuestas estaban en punto muerto por razones políticas. La Relatora Especial exhorta a todos los partidos políticos a que asuman su responsabilidad y encuentren un consenso en torno a la despenalización de los delitos contra el honor.

80. En segundo lugar, a la Relatora Especial le preocupa el uso del delito de usurpación para criminalizar a los defensores de los derechos sobre la tierra, algo que afecta en particular a las comunidades indígenas, los afrohondureños y los campesinos. Señala que la redacción actual del artículo 378 del Código Penal sobre el delito de usurpación no exige prueba alguna de intención de apropiarse de las tierras u otros bienes inmuebles. La redacción amplia e imprecisa de ese artículo ha dado lugar a que se abuse de él para criminalizar a quienes protestan pacíficamente o ejercen su libertad de expresión para defender sus derechos sobre la tierra y proteger sus medios de vida. La Relatora Especial recibió testimonios de activistas, comunicadores sociales, periodistas y miembros de comunidades indígenas, incluidos miembros de la comunidad garífuna, que habían sido acusados de usurpación por sus actividades en relación con conflictos sobre la tierra. La Relatora Especial exhorta al Gobierno a que revise el artículo 378 del Código Penal.

81. En tercer lugar, la Relatora Especial expresa su preocupación ante la tipificación como delito de la difusión de “noticias o rumores falsos” en el artículo 573 del Código Penal, punible con hasta tres años de prisión. Si bien la desinformación y las noticias falsas son preocupaciones legítimas y recordando que, en este mismo informe y en el que presentó al Consejo de Derechos Humanos sobre la desinformación²⁸, la Relatora Especial ha propugnado principalmente el recurso a vías no jurídicas o del derecho civil para combatir este fenómeno, la tipificación como delito de la difusión de “noticias o rumores falsos”, que es un concepto difuso y ambiguo, da lugar a una inseguridad jurídica susceptible de obstaculizar la libre circulación de la información o de servir para acallar las críticas legítimas al Gobierno y engendrar así restricciones ilegales de la libertad de expresión.

82. El artículo 28 extiende la responsabilidad penal en delitos cometidos a través de medios de difusión a los redactores y empresas de comunicación responsables de la difusión. Esta ampliación de la responsabilidad penal contribuye aún más a la inseguridad jurídica y puede coartar la libre circulación de la información.

²⁶ A/HRC/47/25, párr. 94.

²⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párr. 47.

²⁸ A/HRC/47/25.

83. La Relatora Especial reitera que la criminalización del discurso no solo limita la libertad de expresión de quienes son acusados del delito, sino que también conduce a la autocensura por miedo a ser procesado y tiene un efecto disuasorio sobre otros activistas, periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y defensores de los derechos humanos que desean expresarse, manifestarse pacíficamente y participar en la vida pública y política.

84. La Relatora Especial manifiesta su disposición a brindar más apoyo y asesoramiento al Gobierno de Honduras en relación con la revisión de las leyes nacionales para ponerlas en plena conformidad con las normas internacionales sobre la libertad de opinión y de expresión.

V. Conclusiones y recomendaciones

85. Honduras se enfrenta a problemas de derechos humanos complejos y arraigados, cuyos orígenes se encuentran en la pobreza, la desigualdad, la corrupción, la delincuencia organizada, la debilidad de las instituciones, la marginación de las comunidades campesinas e indígenas, los valores patriarcales contrarios a la igualdad de género y al respeto de los derechos de las personas con disconformidad de género, y una incidencia alarmante de la violencia a manos de agentes Estatales y privados contra los defensores de los derechos humanos, periodistas y comunicadores sociales, la cual se sostiene gracias a una cultura de impunidad.

86. La elección en 2021 del actual Gobierno, encabezado por la primera mujer en ocupar la Presidencia en Honduras, la cual se identifica con la “resistencia en las calles” y ha prometido importantes reformas políticas, sociales y económicas, generó expectativas de un muy necesario cambio. En el momento en que la Relatora Especial efectuó su visita, casi dos años después de las elecciones presidenciales, era evidente un sentimiento de decepción entre muchos agentes de la sociedad civil, activistas de base y miembros de comunidades indígenas, incluidos aquellos que habían acogido con entusiasmo el cambio de Gobierno, debido a la falta de dirección clara en cuestiones de derechos humanos, a la lentitud de los cambios y a la ausencia de esfuerzos sostenidos por promover las reformas institucionales. La Relatora Especial comparte sus preocupaciones, al tiempo que reconoce la complejidad de los problemas heredados por el Gobierno.

87. La Relatora Especial observa alarmada que, ante las crecientes críticas de la sociedad civil y los medios de comunicación sobre la falta de acción en materia de derechos humanos, el Gobierno ha tendido a calificar dichas críticas de “noticias falsas” o “desinformación”. Algunos funcionarios del Gobierno han hecho declaraciones públicas negativas sobre la sociedad civil y los medios de comunicación independientes, pidiendo restricciones a la libertad de expresión, mientras que otros han reconocido con franqueza que el entorno político está muy polarizado, lo que erosiona la confianza en la integridad de la información y reduce el espacio para la tolerancia de la disensión y la pluralidad de opiniones.

88. En un entorno así, los riesgos para la libertad de expresión son elevados. La Relatora Especial insta al Gobierno de Honduras a realizar reformas urgentes y sustantivas para promover y proteger la libertad de expresión, incluidos el derecho a la información, el derecho a disentir y el derecho a la libertad de los medios de comunicación, como pilar fundamental de su agenda de democracia y desarrollo. Las personalidades públicas, incluidas las que ejercen la más alta autoridad política, son objeto legítimo de escrutinio y crítica por parte de la opinión pública²⁹. La tolerancia ante la diversidad de opiniones, el debate público y el escrutinio crítico del Gobierno y las instituciones públicas por parte de los medios de comunicación, la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos son características esenciales de la democracia y están amparadas por el derecho internacional de los derechos humanos.

89. El Gobierno se ha mostrado dispuesto a solicitar asesoramiento técnico y asistencia a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos. La

²⁹ *Ibid.*, párr. 38.

Relatora Especial alienta a Honduras a seguir por ese camino y a convertir su compromiso con los derechos humanos en cambios concretos sobre el terreno, en particular aplicando las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos pertinentes. La creación de una nueva comisión legislativa especial del Congreso Nacional encargada de analizar la libertad de expresión y el derecho a la información, en febrero de 2024, así como de una nueva comisión intersectorial de alto nivel para el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras* y *Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras*, podrían servir para promover la libertad de expresión y fortalecer la libertad de prensa y el acceso a la información en el país.

90. La Relatora Especial dirige al Gobierno de Honduras las recomendaciones concretas que figuran a continuación.

A. Fomentar la confianza mutua

91. El Gobierno debería promover una relación franca y de confianza con la sociedad civil y las comunidades indígenas. La libre circulación de la información, que incluye la facilitación sin demoras de información fáctica por las instituciones del Estado, la tolerancia de la diversidad de opiniones, la promoción de la existencia de medios de comunicación independientes, libres y pluralistas, incluidos los medios comunitarios, y el diálogo inclusivo y constructivo con la sociedad civil y las comunidades sobre las reformas institucionales son medidas importantes para fomentar la confianza mutua.

92. Los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los comunicadores sociales desempeñan un valioso papel en una sociedad democrática y merecen el respeto, reconocimiento y apoyo de las autoridades para que puedan realizar su labor con seguridad y eficacia. El Gobierno debe velar por que los funcionarios públicos se abstengan de estigmatizar y atacar a estas personas de manera que pongan en peligro su seguridad o menoscaben su credibilidad.

B. Luchar contra la impunidad

93. El Gobierno debe convertir en alta prioridad política la lucha contra la impunidad de los homicidios y desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y comunicadores sociales.

94. Todos los homicidios de defensores de los derechos humanos, periodistas y comunicadores sociales, así como todas las agresiones contra estos colectivos, deben investigarse de forma rápida, independiente, imparcial, efectiva, exhaustiva y transparente, de acuerdo con las normas internacionales, en particular el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.

95. Deberían llevarse a cabo evaluaciones independientes de la actuación de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia para determinar cuáles son los principales motivos por los que no investigan, procesan y llevan a término las causas con eficacia y prontitud. El Gobierno debería reforzar la capacidad e independencia de los fiscales especiales para que puedan funcionar sin interferencia política de ningún tipo y cumplir sus mandatos con eficacia. El Gobierno también debería aceptar y aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias tras su reciente visita.

96. Deberían adoptarse protocolos especializados para la prevención e investigación de los homicidios por motivos de género de mujeres y personas LGBTQI+ que son defensoras de los derechos humanos y periodistas.

C. Reforzar la protección

97. Debería llevarse a cabo una revisión a fondo del Sistema Nacional de Protección, a través de un proceso en el que participen múltiples partes interesadas, entre ellas la sociedad civil, las entidades estatales y el ACNUDH, con vistas a reforzar el liderazgo, la coordinación y la rendición de cuentas del Mecanismo, así como incrementar la voluntad política de todas las entidades estatales implicadas, a fin de brindar resultados a las personas que necesitan protección.

98. La reforma del Sistema Nacional de Protección debería tener en cuenta las recomendaciones del ACNUDH recogidas en el plan de fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección, incluido un aumento de la dotación de recursos financieros y humanos, el fomento de la capacidad del personal y un enfoque personalizado y contextual, que incluya la consideración de las cuestiones de género, al seleccionar y aplicar las medidas de protección.

D. Asegurar el acceso a la información

99. Se debería fortalecer el Instituto de Acceso a la Información Pública con recursos adicionales y se lo debería facultar como institución estatal independiente dotada de autoridad para coordinar y hacer cumplir a todas las entidades públicas las exigencias del derecho a la información. La presencia del Instituto debería ampliarse a todo el país para garantizar la igualdad de acceso a la información pública en todo el territorio, incluidas las zonas remotas.

100. El Instituto de Acceso a la Información Pública debería intensificar sus esfuerzos por coordinar y reforzar el almacenamiento de información por parte de las instituciones públicas, incluso a nivel local, mediante la concienciación y el fomento de la capacidad, con vistas a hacer dicha información accesible al público.

101. Las instituciones públicas deberían utilizar las lenguas indígenas para propiciar la participación de las comunidades indígenas y su acceso a la información.

102. Honduras debería ratificar el Acuerdo de Escazú para ajustar su marco jurídico de acceso a la información en materia ambiental a las normas regionales de mayor rango, fortalecer la participación ciudadana y promover el desarrollo sostenible.

103. Las instituciones del Estado deberían respetar el mandato de la Oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de solicitar información y deberían atender sus solicitudes de información con carácter de urgencia.

104. El Gobierno debería acelerar sus esfuerzos por alcanzar el objetivo del acceso universal a Internet y una conectividad auténtica en todo el país y debería mejorar significativamente la alfabetización digital, informativa y mediática, especialmente en el caso de las mujeres, las comunidades indígenas y los habitantes de las zonas remotas, con el fin de subsanar la brecha digital, hacer posible el acceso a la información para todos y aumentar la participación ciudadana.

E. Promover la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación

105. El Gobierno debería promover la existencia de medios de comunicación libres, independientes, diversos y pluralistas, cerciorándose para ello de que el acceso a las frecuencias de radiodifusión sea equitativo y los canales gubernamentales de radiodifusión gocen de independencia editorial, y aumentando además la transparencia en cuanto a quiénes son los dueños de los medios de comunicación.

106. Dado el importante papel de los medios de difusión comunitarios en Honduras, el Gobierno debería brindarles apoyo para que desarrollen todo su potencial, por ejemplo adoptando las medidas necesarias a nivel jurídico e institucional para que las emisoras de radio comunitaria dispongan de auténtico acceso a las frecuencias de

radiodifusión, un marco jurídico adecuado y trámites simplificados que les permitan operar con eficacia.

107. El Gobierno debería velar por que los sistemas de acreditación de los periodistas cumplan las normas internacionales y no se utilicen de manera arbitraria, en particular en lo que se refiere al acceso a las instituciones gubernamentales.

108. Se debería habilitar a los periodistas y los medios de comunicación a estudiar un aumento de la calidad en el sector, entre otras cosas a través de medidas de fomento de la capacidad, mejores condiciones de empleo para los periodistas y códigos de conducta basados en la autorregulación. Se podría estudiar, para mejorar la profesionalidad del sector, la creación de un consejo de prensa independiente que supervise la aplicación de las normas éticas y profesionales.

F. Hacer frente a la desinformación

109. El Gobierno debería hacer frente a la desinformación proporcionando proactivamente información veraz y fáctica al público y debería abstenerse de patrocinar, fomentar o difundir información que el Gobierno sabe o tiene motivos para creer que es falsa.

110. El Gobierno debería invertir en alfabetización mediática, digital e informativa para empoderar a los ciudadanos dándoles las herramientas para navegar con seguridad por el entorno digital, acceder a la información, expresarse y evaluar por sí mismos, de manera informada, la fiabilidad de la información.

111. Para contrarrestar la desinformación, el Gobierno debería priorizar las medidas no jurídicas, en lugar de las medidas jurídicas encaminadas a restringir la libertad de expresión. Toda restricción de la libertad de expresión debe ser plenamente conforme a los requisitos establecidos en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto y otras normas internacionales y regionales pertinentes.

112. El Gobierno debería definir claramente y hacer público el mandato de la Dirección General de Información y Prensa y asegurarse de que su cometido y sus funciones no vulneren el derecho a la libertad de expresión ni inhiban la libertad de los medios de comunicación, especialmente en su lucha contra la desinformación.

G. Despenalizar la libertad de expresión

113. Honduras debería despenalizar las injurias y las calumnias, que son delitos tipificados en los artículos 229 a 231 del Código Penal (Decreto núm. 130-2017) denominados genéricamente “delitos contra el honor”.

114. Honduras debería revisar el artículo 378 del Código Penal (Decreto núm. 130-2017), que establece el delito de usurpación, de modo que no pueda utilizarse para criminalizar a quienes protestan pacíficamente o ejercen su libertad de expresión en defensa de sus derechos sobre la tierra o sus medios de vida.

115. Honduras debería examinar y revisar el artículo 573 del Código Penal (Decreto núm. 130-2017), sobre la difusión de “noticias o rumores falsos”, y el artículo 28, que extiende la responsabilidad penal en delitos cometidos a través de medios de difusión a los redactores y empresas de comunicación, evitando que el uso de conceptos difusos y ambiguos genere inseguridad jurídica y dé lugar a restricciones de la libertad de expresión que no estén en consonancia con el derecho internacional.

116. La Relatora Especial manifiesta su disposición a brindar apoyo y asesoramiento al Gobierno de Honduras en relación con estas recomendaciones u otras medidas para fortalecer la libertad de opinión y de expresión.